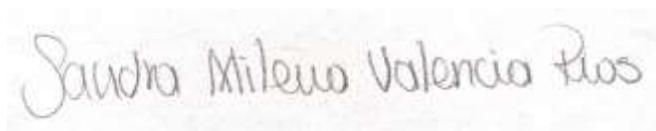


2021-262

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 02 de 2021. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió durante los días 25, 26, 29 y 30 de noviembre y 1º de diciembre. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1800

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Revisada la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JESÚS ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ**, en contra de **OFELIA ACEVEDO CASTAÑO**, se considera que fue subsanada en debida forma y es procedente al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá haciendo los ordenamientos de ley,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

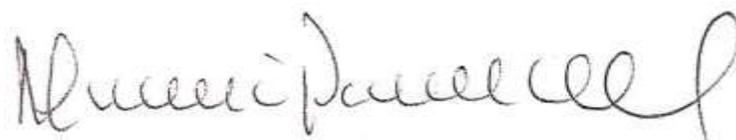
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JESÚS ANTONIO BLANDÓN LÓPEZ**, en contra de **OFELIA ACEVEDO CASTAÑO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del trámite de la presente liquidación y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si lo considera pertinente.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para los cual se fijará edicto conforme a la citada norma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383ac257a71d27a5a2387d6c8ec482e609bf3757527386efcbf26d3f47b52c1d**

Documento generado en 03/12/2021 09:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>